RIO NEGRO

LEY 4628
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Colegios de Psicólogos. Modificación ley 4349.
Sanción: 16/12/2010; Promulgación: 29/12/2010; Boletín Oficial: 10/01/2011

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley G nº 4349, el que queda redactado de la siguiente manera:
Artículo 1º.- Se crean en el territorio de la Provincia de Río Negro, los Colegios de Psicólogos que funcionarán con carácter de persona jurídica pública no estatal y con jurisdicción en:
a) Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, con asiento en San Carlos de Bariloche.
b) Colegio de Psicólogos del Alto Valle, con asiento en General Roca.
c) Colegio de Psicólogos del Alto Valle Oeste, con asiento en Cipolletti.
d) Colegio de Psicólogos del Valle Inferior, con asiento en Viedma.
e) Colegio de Psicólogos del Valle Medio, con asiento en Choele Choel".
Art. 2º.- Modifícase el artículo 4º de la ley G nº 4349, el que queda redactado de la siguiente manera:
Artículo 4º.- Dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, en cada una de las cinco (5) jurisdicciones establecidas en el artículo 1º, se deben reunir quienes se hallen matriculados o estén en condiciones de matricularse y proceder a elegir una Comisión Directiva Provisoria que debe implementar las medidas para que comience a funcionar el Colegio Profesional. Dicha Comisión dura en sus funciones ciento ochenta (180) días corridos, contados desde su constitución, y debe convocar a elecciones a los colegiados para la constitución de las autoridades, aprobación de los estatutos y el Código de Etica Profesional, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley.
Art. 3º.- Modifícase el artículo 5º de la ley G nº 4349, el que queda redactado de la siguiente manera:
Artículo 5º.- En caso de que en alguna de las cinco (5) jurisdicciones estuviere en funciones un Colegio o Asociación de Psicólogos, su Comisión Directiva debe efectuar la convocatoria a que alude el artículo 4º y efectuar las tareas de adecuación de sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente ley.
Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos